

# QUÉ DEBEN SABER LOS USUARIOS DE LA “MEDICINA ESTÉTICA” PARA EVITAR RIESGOS



Unión de  
Consumidores  
de Aragón-UCE

Colabora:



Departamento de Sanidad,  
Bienestar Social y Familia

Edita: Unión de Consumidores de Aragón

Colabora: Gobierno de Aragón - Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia

# ÍNDICE

I.- Introducción

II.- Situación de confusión del usuario

III.- Qué tratamientos ofrecen los centros de "Medicina estética"

IV.- Consejos al Usuario

V.- Qué debe hacer el usuario cuando una intervención tiene alguna incidencia

VII.- Qué tipo de consecuencias puede tener una infiltración de producto sanitario

## ANEXOS

- Cuáles son los deberes de vigilancia de los profesionales de los centros
- Legislación aplicable en España

# I.- Introducción

No hay una definición del término “medicina estética”, ya que éste viene determinado en relación a una titulación académica del Ministerio de Educación, y esta titulación no existe en España.

El Gobierno de Aragón, para clasificar los distintos centros médicos y asignarles una numeración a efectos de control, plantea la siguiente definición: “**Medicina Cosmética:** *unidad asistencial en la que un médico es responsable de realizar tratamientos no quirúrgicos, con finalidad de mejora estética corporal o facial*”.

En la década de los 80, surgen una serie de nuevas ofertas para el consumidor: la medicina estética, centros de adelgazamiento, sexología, acupuntura, terapias manuales, medicina antienvjecimiento, medicina naturista,... Sin embargo estas ofertas no se corresponden con las especialidades oficiales aprobadas por el Ministerio de Educación.

## ***Aquí es donde hay que preguntarse:***

¿Quiénes son los médicos o profesionales que pueden realizar estas actividades?

¿Qué legislación existe sobre esta materia?

¿Qué derechos tenemos como consumidores y usuarios?

¿Qué precauciones se deben tomar?

¿Cuáles son las obligaciones de los profesionales?

Pueden ser, como mínimo, los licenciados en medicina sin especialidad,

avalados, en el mejor de los casos, por cursos teóricos, sin control oficial por parte del Ministerio de Educación para el ejercicio de la actividad: masters, expertos, diplomados,... impartidos por asociaciones, sociedades médicas, colegios médicos, laboratorios de productos sanitarios... Estos cursos son los que capacitan para ejercer la medicina estética.

Es muy importante conocer esta situación, ya que induce al usuario a error en cuanto a la cualificación del profesional de los centros de estética.

El Licenciado en Medicina, al acabar la carrera, puede realizar un programa de formación (MIR) para adquirir una especialidad. Una de estas especialidades es la de cirugía plástica, estética y reparadora.

Además de la duda sobre la titulación necesaria que ha de tener el profesional que realice estos trabajos, **¿en qué centros se pueden realizar? ¿y qué condiciones han de cumplir estos centros?**

En Aragón, el Decreto 106/2004 del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios de Aragón, define las Unidades de Medicina Cosmética como las unidades asistenciales en las que un médico es responsable de realizar tratamientos no quirúrgicos, con la finalidad de mejora estética corporal o facial.

**Por tanto, la medicina estética es el nombre que popularmente se utiliza, pero no existe en España ninguna especialidad médica que sea medicina estética.**

## II.- Situación de confusión del usuario

Este panorama ha creado una situación confusa para el usuario al coexistir centros con los más variados nombres y servicios muy diversos.

El consumidor, dentro de la oferta de servicios estéticos o de cuidado al cuerpo tiene una gran variedad de opciones: tatuajes, piercing, peluquería, centros de bronceado, estética de la piel, cosmética, medicina cosmética, cirugía estética, cirugía plástica, centros de nutrición y dietética, acupuntura, quiroprácticos, centros de prevención de la alopecia, tratamientos vasculares.....

Esta gran variedad provoca confusión en el usuario, que no conoce o mezcla las características de cada servicio, la titulación necesaria del profesional que ha de prestar ese servicio y el centro en el que se puede prestar este tipo de servicios.

Así, coexisten ofertas de servicios sanitarios prestados por médicos, con servicios estéticos que no tienen por que ser realizados por un médico.

Además, el médico puede ser médico especialista en cirugía plástica, estética y reparadora o no serlo.

A su vez, dentro de los servicios sanitarios, prestados por un médico, en Aragón se distinguen:

- Centros de Cirugía estética: unidad asistencial en la que un médico

especialista en Cirugía plástica, estética y reparadora u otro especialista quirúrgico en el ámbito de su respectiva especialidad es responsable de realizar tratamientos quirúrgicos, con finalidad de mejora estética corporal, facial o capilar.

- Centros de Cirugía plástica y reparadora: unidad asistencial en la que un médico especialista en Cirugía plástica, estética y reparadora es responsable de realizar la corrección quirúrgica de procesos congénitos, adquiridos, tumorales o involutivos que requieren reparación o reposición de estructuras superficiales que afectan a la forma y función corporal.

- Centros de Medicina cosmética/estética: unidad asistencial en la que un médico es responsable de realizar tratamientos no quirúrgicos, con finalidad de mejora estética corporal o facial

Además, de estas ofertas sanitarias, realizadas necesariamente por médicos (especialistas o no), existen otra serie de servicios estéticos que no tienen por qué ser realizados por un médico.

Esta variedad de servicios –sanitarios y estéticos- hace que coexistan distintos centros:- Gabinetes estéticos, Consultas de medicina estética/cosmética (médico no especialista) y Consultas de especialistas.

En la actualidad en Aragón se está debatiendo un proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento regulador de los derechos de consumidores en los servicios de estética y otros cuidados corporales. Será de aplicación a los servicios de estética no sanitarios, excluyendo aquellos que tiene normativa propia: Piercing, tatuajes, bronceado y servicios básicos de peluquería.

### III.- Qué tratamientos ofrecen los centros de "Medicina estética".

En la Comunidad Autónoma de Aragón no existe ninguna regulación sobre medicina estética. En alguna Comunidad Autónoma, como Castilla la Mancha, existe la Orden de 18/4/2008 de la Consejería de Sanidad sobre los requisitos técnicos-sanitarios de los centros y servicio de medicina estética.

Esta Orden define a los **centros de estética** como:

*“Centro o servicio de medicina estética: centro o servicio en el que un médico es responsable de realizar tratamientos no quirúrgicos con la finalidad de mejora estética corporal o facial”.*

A continuación esta misma norma define algunas cuestiones de interés para los consumidores que es preciso conocer:

Tratamientos con Fórmula magistral: el medicamento destinado a un paciente individualizado, preparado por un farmacéutico, o bajo su dirección, para cumplimentar expresamente una prescripción facultativa detallada de los principios activos que incluye, según las normas de correcta elaboración y control de calidad establecidas al efecto, dispensado en una oficina de farmacia o servicio farmacéutico y con la debida información que garantice su correcta identificación y conservación, así como su segura utilización.

Tratamientos con Implantes de relleno: son productos sanitarios que se aplican mediante inyección, aguja u otro sistema de aplicación cuya finalidad



es modificar la anatomía, para corregir arrugas, pliegues y otros defectos de la piel, para aumento de pómulos y labios o para perfilar el contorno de los labios, y que no ejercen la acción principal que se desea obtener en el interior del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función pueden contribuir tales medios.

Tratamientos de Mesoterapia: técnica de aplicación de medicamentos o productos sanitarios mediante múltiples inyecciones intradérmicas de pequeñas dosis de distintos medicamentos o productos sanitarios, practicadas en la región afecta.

Tratamientos Medicamentos homeopáticos: se considera medicamento homeopático, de uso humano o veterinario, el obtenido a partir de sustancias denominadas cepas homeopáticas con arreglo a un procedimiento de fabricación homeopático descrito en la Farmacopea Europea o en la Real Farmacopea Española o, en su defecto, en una farmacopea utilizada de forma oficial en un país de la Unión Europea. Un medicamento homeopático podrá contener varios principios activos.

Tratamientos con Preparado oficial: es aquel medicamento elaborado según las normas de correcta elaboración y control de calidad establecidos al efecto y garantizado por un farmacéutico o bajo su dirección, dispensado en oficina de farmacia o servicio farmacéutico, enumerado y descrito por el Formulario Nacional, destinado a su entrega directa a los enfermos a los que abastece dicha farmacia o servicio farmacéutico.

Tratamientos con Producto de estética: son los productos de aplicación en la piel, que no tengan la consideración legal de cosméticos, medicamentos o productos sanitarios por su composición, indicaciones, mecanismo de

acción, de aplicación o duración, tales como, tintas para tatuajes, micropigmentos o preparados destinados al maquillaje permanente y semipermanente, mascarillas de abrasión de la piel por vía química, parches transdérmicos, o cualquier otro producto que pueda ser calificado como tal.

Tratamientos con Producto cosmético: toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y corregir los olores corporales y protegerlos o mantenerlos en buen estado.

Tratamiento con Producto sanitario: Cualquier instrumento, dispositivo, equipo, programa informático, material u otro artículo, utilizado sólo o en combinación, incluidos los programas informáticos destinados por su fabricante a finalidades específicas de diagnóstico y terapia y que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos, sólo o en asociación con otros, con fines de:

-diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad.

-diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia.

-investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico.

-regulación de la concepción.

que no ejerza la acción principal que se desee obtener en el interior o en la superficie del cuerpo humano por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, pero a cuya función puedan contribuir tales medios.

## IV.- Consejos al Usuario

- Comprobar que el profesional dispone de la formación y capacitación necesaria para realizar el servicio solicitado.
- Si es un servicio sanitario comprobar que el médico esté colegiado y que disponga de la especialidad si fuera necesaria. Consultar en los Colegios Oficiales de Médicos del lugar del centro sanitario.
- Implantes o infiltraciones: Informarse sobre los materiales a utilizar. Se puede consultar con la Agencia Española del Medicamento. También puede solicitar pruebas previas, que determinen si puede tener algún tipo de resistencia al producto sanitario. El coste de estas pruebas no debería ser muy elevado.
- Documentación importante que el usuario debe de solicitar al profesional médico:
  - Presupuesto detallado, con el nombre y fabricante del producto sanitario y localización de la parte del cuerpo a tratar y el importe.
  - Copia del consentimiento informado.
  - Factura con: Información del nombre y fabricante del producto sanitario usado. Definición de la parte del cuerpo donde se ha usado. Cantidades de producto usadas. Fechas en las que se ha realizado. Precio de la intervención.
  - Informe detallado de la intervención.
- Importancia de conservar la documentación: facturas, presupuestos, publicidad, copia del consentimiento informado... para siempre. Algunos productos sanitarios son permanentes y con el paso de los años el cuerpo puede hacer un rechazo del producto. Esta información será de gran utilidad para los médicos que deban tratar ese rechazo, así como, para las

autoridades sanitarias que autorizan los productos sanitarios.

- Comparar precios. Pero no utilizar el precio como un elemento fundamental en la decisión final. Hay que tener en cuenta la calidad de los materiales, la titulación y experiencia del profesional.

- En los casos de financiación aplazada, estudiar bien los documentos contractuales de financiación. Es conveniente mirar varias propuestas de financiación antes de firmar la del propio centro que la ofrece.

## **V.- Qué debe hacer el usuario cuando una intervención tiene alguna incidencia.**

Cuando ocurre algún tipo de incidencia derivada de una infiltración, debe acudir inmediatamente al médico que le ha realizado la intervención. El centro médico comprobará si han existido daños y, de ser así, lo notificará inmediatamente a las autoridades sanitarias para seguir el protocolo establecido al efecto.

El centro médico tiene la obligación de notificarlo, pero el usuario debe comprobar que esa notificación se ha realizado. El usuario puede notificarlo personalmente mediante un escrito dirigido a la Dirección General de Planificación y Aseguramiento del departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, adjuntado todas las pruebas que tenga de la incidencia.

## **VI.- ¿Existen estadísticas oficiales de riesgos de los productos sanitarios?**

Que sepamos, NO existen estudios epidemiológicos y estadísticos oficiales, que nos indiquen los porcentajes de riesgo. Hay que recordar que las infiltraciones en los “centros de medicina estética” se realizan generalmente en la cara, por lo que la situación de posible rechazo es muy importante y no se pueden realizar a la ligera.

## **VII.- Qué tipo de consecuencias puede tener una infiltración de producto sanitario.**

**Por ejemplo, una infiltración de producto sanitario puede producir PANICULITIS CRÓNICA GRANULOMATOSA A CUERPO EXTRAÑO.**

Esta patología puede ser producida por la infiltración de material de relleno que, con el tiempo, se ha desplazado del sitio donde en un principio debería estar, por ejemplo, en los pómulos y se mueve por toda la cara, puede subir a la zona de los ojos, bajar a la zona de la boca o moverse por otros sitios del cuerpo a su antojo como cuerpo extraño. La cara queda completamente desfigurada.

Algunas situaciones no se curan. El producto No puede ser extraído ni con cirugía, dado que el producto está dentro de los tejidos y es imposible extraerlo. Sólo se puede suavizar un poco la situación con tratamientos de medicamentos y sin determinar la duración.

Destacar que el Sistema Sanitario no contempla esta prestación de tratamiento, puesto que los tratamientos estéticos que han derivado esta patología no están incluidos en el catálogo de prestaciones de la sanidad pública, por tanto, el usuario deberá costear a su cargo, los servicios médicos, pruebas diagnósticas y tratamiento de medicamentos que se deriven del problema

## ANEXOS

### **Cuáles son los deberes de vigilancia de los profesionales de los centros.**

**- Deberes del profesional con relación a los productos sanitarios que usa con los pacientes; control, vigilancia y notificaciones:**

#### **a) Sistema de Vigilancia de Productos Sanitarios**

El Sistema de Vigilancia de Productos Sanitarios comprende la notificación de los incidentes adversos acaecidos con productos sanitarios, su registro y evaluación, la adopción de las medidas oportunas en orden a la protección de la salud y la transmisión de estas medidas a los agentes interesados.

#### **b) Objetivos del Sistema de Vigilancia de Productos Sanitarios**

Mejorar la protección de la salud y seguridad evitando la repetición de incidentes adversos, mediante la recogida, evaluación y difusión de la información sobre los citados incidentes y la adopción de las medidas correctivas apropiadas.

#### **c) Obligaciones de los Centros y Profesionales Sanitarios**

Los Centros y los Profesionales Sanitarios que utilizan los productos tienen la consideración de “usuarios” en el marco de la regulación de los productos sanitarios, por lo que les resultan de aplicación las alusiones que se realizan a tal figura en dicha reglamentación.

Los Centros y los Profesionales Sanitarios son los destinatarios, en particular, de las obligaciones que se establecen en el artículo 99 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el Real Decreto 1616/2009, de 26 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios implantables activos y en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, respecto a la comunicación de incidentes adversos causados por productos sanitarios cuando de ellos pueda derivarse un peligro para la vida o salud de los pacientes, de los usuarios o de terceras personas.

Para poder responder a estas obligaciones es importante que se conozcan los requisitos establecidos en los Reales Decretos que regulan los productos sanitarios y que están a disposición para consulta pública en la página Web de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, [www.aemps.gob.es](http://www.aemps.gob.es), a través del apartado Legislación-España-Parte III-Productos Sanitarios.

Igualmente, es importante que los profesionales sanitarios consulten sistemáticamente las indicaciones que figuran en el etiquetado y en las instrucciones de uso de los productos sanitarios y se familiaricen con las leyendas y símbolos que pueden encontrar en ellos, al objeto de que la utilización de los mismos se ajuste a las finalidades y condiciones señaladas en dichas indicaciones, puesto que son aquellas en las cuales el fabricante ha demostrado la seguridad y las prestaciones que ofrece el producto.

Asimismo, los centros sanitarios deben designar un responsable de vigilancia para los procedimientos del sistema de vigilancia de productos sanitarios. Este responsable deberá supervisar, igualmente, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con las tarjetas de implantación.

#### **d) Sistema de notificación de incidentes por parte de los profesionales sanitarios**

##### Incidente adverso

Se trata de cualquier funcionamiento defectuoso, fallo o deterioro de las características o del funcionamiento de un producto, así como cualquier deficiencia en el etiquetado o en las instrucciones de utilización que pueda o haya podido dar lugar a la muerte o al deterioro grave del estado de salud de un paciente o de un usuario.

##### Incidentes que deben comunicarse

Para comunicar un incidente, es necesario que esté asociado con un producto sanitario o con la información proporcionada con el producto sanitario y que el incidente sea tal, que haya producido la muerte o un grave deterioro en la salud, o bien que si ocurre de nuevo pueda causarlos.

Los tipos de incidentes adversos que deben comunicarse son los siguientes:

1. Los que dan lugar a muerte
2. Los que dan lugar a un deterioro grave del estado de salud del paciente, usuario u otra persona, como, por ejemplo,:

o Enfermedad o lesión con amenaza para la vida



o Deterioro permanente de una función corporal o daño permanente de una estructura corporal.

o Proceso que necesita una intervención médica o quirúrgica para evitar un deterioro permanente de una función corporal o un daño permanente de una estructura corporal.

3. Los incidentes potenciales, que son aquellos que podrían haber dado lugar a la muerte o un grave deterioro de la salud, pero que no se han producido debido bien a circunstancias afortunadas o a la intervención del personal sanitario.

### Procedimiento para comunicar un incidente

Los incidentes relacionados con productos sanitarios se comunicarán por el profesional sanitario al punto de vigilancia de productos sanitarios de su Comunidad Autónoma. La comunicación se hará tan pronto como sea posible. Se podrá efectuar por correo electrónico, fax o correo postal, así como por vía telemática a través de las páginas web cuando esté disponible dicha vía. En el caso de incidentes muy graves, también se podrá notificar por teléfono, enviando posteriormente el formulario por cualquiera de los medios indicados.

No deseche el envase ni el producto involucrado en el incidente, serán fundamentales para la investigación. En el envase puede encontrar datos como son el nombre y dirección del fabricante, la referencia y el número de lote o el número de serie del producto.

### Registro e Investigación de los Incidentes Adversos

Las comunicaciones de incidentes recibidas en los puntos de vigilancia

de productos sanitarios de las Comunidades Autónomas se remitirán a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS) por correo electrónico o fax, donde dichos datos se registrarán en una base de datos común que posibilite la generación de “indicios” de fallos de productos.

El que todos los incidentes que se notifican en España estén en una base de datos común constituye un elemento esencial para permitir la asociación de incidentes con un determinado producto, la valoración de la repercusión de los hechos y la disposición rápida de las medidas correctoras pertinentes.

Las directivas comunitarias exigen que el registro y la evaluación de los incidentes adversos se realice de forma centralizada y que las medidas que se adopten, junto con los hechos que han dado lugar a estas medidas, se comuniquen a la Comisión Europea y al resto de los Estados miembros.

En España, la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, es el organismo competente para la recepción y el registro de las notificaciones de incidentes adversos y retiradas de productos sanitarios que se producen en España. La AEMPS es igualmente el punto nacional de la red de vigilancia europea de productos sanitarios y del Global Harmonization Task Force (GHTF), a través de la cual se reciben y se transmiten los hechos y las medidas adoptadas a la Comisión Europea y el resto de Estados miembros.

La investigación de los incidentes se efectúa de forma coordinada entre la Comunidad Autónoma correspondiente y la AEMPS y, a ser posible, conjuntamente con el fabricante.

## Acceso al producto que se sospecha que está implicado en el incidente

Los fabricantes están obligados a investigar todos los incidentes que se producen relacionados con sus productos y a comunicar a la AEMPS aquellos incidentes ocurridos en nuestro país, que hayan producido la muerte o un grave deterioro en la salud, o bien que si ocurre de nuevo pueda causarlos.

Las directrices del Sistema de Vigilancia establecen que las muestras de los productos relacionados con los incidentes pueden entregarse al fabricante o al distribuidor con el fin de que éste verifique la funcionalidad del producto y determine si ha habido alguna disfunción que pueda haber causado el incidente. Esto responde a la complejidad de los productos y de las tecnologías para comprobar su funcionamiento, las cuales, por lo general, solamente están disponibles en las propias instalaciones de los fabricantes.

Debe quedar constancia de la entrega del producto involucrado en el incidente al representante de la empresa, mediante la cumplimentación y firma del formulario.

### **e) Responsable de vigilancia en los Centros Sanitarios**

El artículo 32 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, establece que los centros sanitarios deberán designar un responsable de vigilancia para todos los procedimientos del sistema de vigilancia de productos sanitarios. Este responsable supervisará, asimismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Real Decreto.

Los centros sanitarios comunicarán dicha designación a las autoridades

sanitarias de la correspondiente Comunidad Autónoma y a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Funciones y responsabilidades del responsable de vigilancia de productos sanitarios

1. Supervisar, en su centro, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 32 del Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios.

2. Supervisar y coordinar el cumplimiento, por parte de los profesionales sanitarios del centro, del procedimiento establecido de notificación a las autoridades sanitarias de incidentes adversos graves o potencialmente graves asociados con la utilización de productos sanitarios, y en general, de aquellos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de su actividad sanitaria.

3. Actuar como interlocutor del centro con las autoridades sanitarias, en materia de vigilancia de productos sanitarios.

4. Facilitar a las autoridades sanitarias la documentación que le sea requerida para la investigación de los incidentes adversos notificados.

5. Garantizar la difusión de las notas informativas/alertas de productos sanitarios emitidas por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios y transmitidas, por las autoridades sanitarias autonómicas competentes, a los profesionales sanitarios implicados de su centro, y supervisar, en su caso, la aplicación de las actuaciones establecidas en la misma.

6. Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

# Legislación aplicable en España

## 1) Constitución Española

- derecho a la protección a la salud
- derecho a la información veraz.
- el Estado tiene la competencia exclusiva en cuanto a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

## 2) Ley General de Sanidad.

- establece el control de la publicidad por las administraciones públicas para que se ajusten a los criterios de veracidad.
- establece la inspección de las actividades de promoción y publicidad por las administraciones sanitarias.

3) Ley General de la Publicidad. Es ilícita la publicidad engañosa, siendo ésta la que induce o puede inducir a error.

4) R.D. 127/84. Regula la obtención de títulos de especialidades.

5) R.D. 1907/96. La publicidad debe adecuarse a la autorización concedida.

6) R.D. 16/94. Contempla la inspección de la promoción y publicidad.

7) R.D. 139/03. Cambia la denominación de determinadas

especialidades entre ellas la cirugía plástica y reparadora por la de plástica, estética y reparadora.

8) Doctrina del Tribunal Supremo: se prohíbe el ejercicio habitual de una especialidad cuando no se tiene el título oficial español o se ejerce con título extranjero no homologado en España.

9) Sentencia de la sala 1ª del Tribunal Constitucional de fecha 13 de febrero de 1996: se prohíbe el ejercicio de una especialidad con carácter profesional a quienes simplemente ostenten el título de licenciados en medicina y cirugía o cuyo título de especialista no sea oficial del estado español y no haya sido homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

10) Real Decreto 1277/2003 que regula las “bases generales de centros, servicios y establecimientos sanitarios” y Decreto 106/2004 del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el reglamento que regula la autorización de centros, establecimientos y servicios sanitarios de Aragón, clasifica la unidad asistencial U.48 como Unidades de Medicina Cosmética: unidad asistencial en la que un médico es responsable de realizar tratamientos no quirúrgicos, con finalidad de mejora estética corporal o facial.

11) Ley de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.

- Derechos básicos de los consumidores
- Productos, bienes y servicios objeto de especial atención
- Productos, bienes y servicios seguros y medioambientalmente adecuados

- Sujetos responsables
- Obligaciones de los sujetos responsables

Otra documentación consultada

Ponencia *“Situación legal en la medicina naturista en la UE con especial referencia a España”*. Ignacio Gimeno Gasca, Abogado y Secretario General de la Unión de Consumidores de Aragón. Año 2000, Facultad de Medicina de Zaragoza.

*“La Inspección ante la medicina estética y otras actividades sanitarias no reguladas”*. Inspectores médicos: Bernabé Rico y Rico y M<sup>a</sup> Angustias Martínez Sánchez

El contenido de esta guía es responsabilidad de sus autores



Colabora:

